

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 39

025 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		14/06/2022	238	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEM-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de Regalías del III Trimestre 2021, para los minerales arenas y gravas, identificados dentro del expediente del título HEM-082. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de cumplimiento, la cual debió ser constituida por valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 58.103.882 pesos), de acuerdo con el cálculo realizado en el numeral 2.2 concepto técnico 191 de 20/05/2022, además, la póliza deberá ser firmada por el titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue ajuste por valor de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$74.815) más los intereses causados desde el día 17 de abril de 2020, por concepto de pago de las regalías del trimestre I de 2020, para los minerales arenas y gravas, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que las pólizas allegadas, deben estar firmadas por el tomador o titular del contrato de concesión.</i> 2. <i>INFORMAR a la titular del contrato de concesión HEM-082, que cuenta con un saldo favor por valor de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 7.540 pesos). Por concepto de pago excedente de las regalías para minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre III de 2021.</i> 3. <i>INFORMAR a la titular del contrato de concesión HEM-082, que el cumplimiento a la No Conformidad identificada en la visita de fiscalización realizada el día 28 de septiembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</i> 4. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i> • <i>El contrato se superpone totalmente con la zona de restricción denominada PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE</i>
--	--	--	--	--	--

						22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, y, se superpone parcialmente con las zonas denominadas INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 191 del 20 de mayo de 2022. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIE		14/06/2022	253	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AE5-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II de 2021, para los minerales arenas y gravas de río. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2021, para los minerales arenas y gravas.

						REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y actualización de la Viabilidad Ambiental otorgada por la CARDER o en su defecto constancia del trámite, de acuerdo al documento técnico de aprobación a la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI aprobado Mediante Auto N° 745 del 7 de diciembre de 2017). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los Trimestres III, IV de 2018, trimestres II, III de 2019, trimestres I, II de 2020 para el mineral arena. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue ajuste al pago de regalías del Trimestre III de 2018 y allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del, trimestres I, II, III de 2019, trimestres I, II de 2020 para el mineral grava. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2020 para el mineral arena. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 39

					formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 para el mineral grava. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2022, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que la póliza radicada en la plataforma ANNA Minería de la ANM, el día 16 de marzo de 2022, mediante evento N° 332295 y radicado N° 46489-0, fue evaluada el día 16 de mayo de 2022 mediante el Numero de tarea 9593025. Recomendándose su aprobación, razón por la cual desde la plataforma del Sistema de Gestion Documental Minero ANNA Minería de la ANM, será emitido un acto administrativo de aprobación.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101 que, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del contrato deberá presentar y actualizar el Programa de Trabajos e Inversiones para el quinquenio comprendido desde el día 24 de julio de 2022 hasta el día 23 de julio de 23 de octubre de 2027.</i> 3. <i>INFORMAR al área Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie acerca del incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ 471 del día 15 de agosto de 2018, Auto 107 del 7 de abril de 2020, Auto 500 del 6 de noviembre de 2020 y Auto N° 401 del 8 de septiembre de 2021. En relación a presentar la modificación de la Viabilidad Ambiental otorgada por la CARDER de acuerdo al documento técnico de aprobación del PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES PTI. (Aprobado El día 7 de diciembre de 2017 mediante AUTO PARMZ 173).</i>
--	--	--	--	--	---

					4. <i>INFORMAR al titular del contrato AE5-101, que los FBM anuales de 2018 y 2019 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6168635 y N° 6168443 respectivamente del día 22 de diciembre de 2021. Siendo considerados técnicamente NO aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de requerimiento de los FBM anuales de 2018 y 2019.</i> 5. <i>INFORMAR al titular del contrato AE5-101, que los FBM anuales de 2020 y 2021 y el FBM semestral 2019 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6386165 y N° 9015533 y N° 8219125 respectivamente del día 17 de mayo de 2022. Siendo considerados técnicamente NO aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de requerimiento los FBM anuales de 2020 y 2021 y el FBM semestral 2019.</i> 6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS MIL (\$ 29.018 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías de los trimestres I y II de 2021 para los minerales arenas y gravas de río.</i> 7. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que cuenta con un saldo a favor por valor de dos mil dos pesos (\$ 2.002) por concepto de pago excedente en el pago de las regalías del trimestre IV para los minerales arenas y gravas.</i> 8. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en la visita de fiscalización realizada el 27 de septiembre de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización</i> 9. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 190 del 20 de mayo de 2022.</i> 10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 11. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 39

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	DGO-101	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		14/06/2022	261	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGO-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de Regalías del III Trimestre 2021, para los minerales arenas y gravas, identificados dentro del expediente del título DGO-101. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue ajuste de la póliza de cumplimiento, la cual debió ser constituida por valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 24.901.664 pesos), de acuerdo con el cálculo realizado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA 192 de 20/05/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el objeto de póliza de cumplimiento. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión DGO-101 fue celebrado el día 13 de diciembre de 2004. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue ajuste por valor de TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 32.025 pesos), más los intereses causados desde el día 17 de abril de 2020, por concepto de pago de las regalías del trimestre I de 2020, para los minerales arenas y gravas. De acuerdo a lo expresado en concepto técnico PARMA N° 271 del 3 de septiembre
------	---------	----------------------------	--	------------	-----	--

					de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> al titular del contrato de concesión DGO-101, que las pólizas allegadas deben estar firmadas por el tomador o titular del contrato de concesión. 2. <i>INFORMAR</i> al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes, respecto al incumplimiento al requerimiento realizado el día 15 de septiembre de 2021, mediante Auto Parmz N° 407, en relación a presentar modificación y ajuste de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo expresado en el Concepto Técnico No. 271 del 3 de septiembre de 2021. 3. <i>INFORMAR</i> a la titular del contrato DGO-101, que el FBM anual de 2019 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N° 6209233 el día 27 de diciembre de 2021. Siendo considerado técnicamente NO aceptable. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de requerimiento del FBM anual de 2019. 4. <i>INFORMAR</i> a la titular del contrato DGO-101, que el FBM anual de 2020 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N°6274548 el día 18 de mayo de 2022. Siendo considerado técnicamente NO aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de requerimiento del FBM anual de 2020. 5. <i>INFORMAR</i> a la titular del contrato DGO-101, que el FBM anual de 2021 diligenciado en la plataforma ANNA minería, no podrá ser objeto de evaluación hasta tanto sean allegados al expediente del contrato de concesión
--	--	--	--	--	--

						DGO-101, los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías del trimestre IV de 2021. 6. INFORMAR al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes, respecto al incumplimiento al requerimiento realizado el día 15 de septiembre de 2021, mediante Auto Parmz N° 407, En relación a presentar ajuste por valor de TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 32.025 pesos), más los intereses causados desde el día 17 de abril de 2020, por concepto de pago de las regalías del trimestre I de 2020, para los minerales arenas y gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 271 del 3 de septiembre de 2021. 7. INFORMAR a la titular del contrato de concesión DGO-101, que cuenta con un saldo favor por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.589 pesos). Por concepto de pago excedente de las regalías para minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre III de 2021. 8. INFORMAR a la titular del contrato de concesión DGO-101, que el cumplimiento a la No Conformidad identificada en la visita de fiscalización realizada el día 29 de septiembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 9. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 192 del 20 de mayo de 2022. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		14/06/2022	262	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17495 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 39

					APROBACIONES 1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2021 y trimestre I de 2022 para el mineral gravas de rio, identificados al interior del expediente del contrato de concesión 17495.</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue ajuste por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 827 pesos) más los intereses causados desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS DIESCINUEVE PESOS M/L (\$ 7.219 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías para el mineral gravas correspondientes al trimestre IV de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA mediante Número de evento 264542 y Número de radicado 30330-0, fue objeto de evaluación el día 18 de mayo de 2022, mediante el N° de tarea 7503611. Siendo considera No aceptable, toda vez que el título 17495 es un contrato de concesión regido por la ley 685 de 2001 y no por el decreto 2655 de 1988. Razón por la cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un auto de requerimiento de modificación de la póliza N°</i>
--	--	--	--	--	---

					55-43-101001411, radicada el día 6 de agosto de 2021 la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA. 2. INFORMAR al titular del contrato 17495, que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N° 6276140, N° 6360927 y N° 9314588 el día 19 de mayo de 2022. Siendo considerados técnicamente NO aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de requerimiento de los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495 que cuenta con un saldo a favor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 845.510 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2022. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: • superposición parcial con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL, con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO • ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N° 17495, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ¶ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 193 del 20 de mayo de 2022. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 12 de 39

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	13755	EUROCERAMICA		14/06/2022	263	...” Una vez revisado el expediente de la referencia, y específicamente el concepto técnico PARMA 155 de 04 de abril de 2022, se observa que el técnico encargado de elaborar dicho acto administrativo, no recomendó realizar dicho requerimiento, y por el contrario, manifiesta que “Resultado de la visita de verificación realizada el 28 de marzo de 2022, no se evidenció la esterilización de reservas”..., igualmente, el mismo funcionario expresa que a partir de dicha conclusión, no se debe desprender requerimiento alguno. De acuerdo a lo anterior, se informa que dicho requerimiento fue realizado a causa de un error involuntario de digitación al momento de proferir el citado auto PARMA 155 de 04 de abril de 2022. En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 45° de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza: ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Así las cosas, es pertinente y procedente: 1. DEJAR SIN EFECTO el inciso primero del acápite de REQUERIMIENTOS del auto PARMA 155 de 04 de abril de 2022, que contempla: ... “REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un mecanismo para la esterilización de reservas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 39

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes" ... Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente" ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		16/06/2022	264	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.1. 2. APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.1. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el titular mediante radicado 47521-0 el titular allega la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101005781, con vigencia del 27/12/21 al 27/12/2022 a las 23:59 horas, expedida por Seguros del Estado y presentada por RAMIREZ OSORIO, MARIO DE JESUS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.2. 4. APROBAR regalías del tercer trimestre del 2017 para mineral arena de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6. 5. APROBAR regalías del tercer trimestre de 2017 para mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.

					6. APROBAR regalías del primer trimestre de 2017, mineral arena de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6. 7. APROBAR regalías del primer trimestre de 2017, mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6. 8. APROBAR regalías del I, II y III trimestre de 2019 reportadas en 0 para arena y grava de río y regalías del IV trimestre de 2019 para arena y grava de río, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6. 9. APROBAR regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 para arena y grava, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6. 10. APROBAR regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 para arena y grava, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 64.255.530), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 39

					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que manifieste los porcentajes de arenas y gravas de río a extraer esto con el objeto de realizar el cálculo de la póliza minero ambiental ya que en el PTO aprobado no se establecieron estos porcentajes, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ACEPTAR el radicado 2022100172552 del 28/02/2022 en el cual el titular allega la Resolución No. 2017- 0315 del 03 de febrero de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, realizó la cesión total de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022. INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45886-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM ANUAL 2006, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 11/03/22 mediante evento 33006, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5. INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45885-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2016, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330059, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5. INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45884-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM ANUAL 2016, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330055, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.
--	--	--	--	--	--

						<i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45888-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2017, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330068, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.</i> <i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45887-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM Anual 2017, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330065, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.</i> <i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45890-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2018, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330075, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.</i> <i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45889-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2018, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 15/03/22 mediante evento 330073, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.</i> <i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45894-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2019, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330082, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.</i> <i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45892-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2019, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330078, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.</i> <i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45895-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2020, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 39

						330084, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5. · INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45896-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2021, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330086, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5. · INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 817-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.8. · INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 817-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022. · INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022. · INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. · Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ” ...
AUTO	649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		16/06/2022	265	DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 649-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, frente al incumplimiento reiterado del titular en la renovación de la póliza minero ambiental, dado que la misma se encuentra vencida desde julio de 2019 y ha sido requerida repetidamente sin que a la fecha se evidencie cumplimiento por parte del titular, conforme a la liquidación realizada en la presente tabla. Es pertinente aclarar que la anterior liquidación tendrá vigencia hasta el 31/03/2022, teniendo en cuenta que en esa fecha cambia el precio base de liquidación de regalías que fija anualmente la UPME, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el cronograma de actividades en el cual se establezcan las labores a realizar y los tiempos estipulados para cada una, con el fin de reiniciar los trabajos de explotación de acuerdo al PTO aprobado, dado que, a la fecha de la visita realizada en el mes de marzo de 2021, ya se encontraban readecuando una vía para acceder al área, lo cual fue la razón de que en su momento no se pudieran realizar trabajos en el área del contrato, o, en el caso que ya se hayan reiniciado los trabajos de explotación informar respecto a esta situación, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007 para arenas y gravas de río. de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día</i>
--	--	--	--	--	--

					de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la Modificación de los FBM correspondientes al semestre de 2008 y 2009, teniendo en cuenta que la producción declarada en los formatos no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos; adicionalmente, en los FBM únicamente se señala la producción de gravas de río y no se reporta la producción de arenas de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y, I trimestre de 2021. de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARMA No. 194 del 15/07/2021, mediante el cual se le dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 063 del 22 de abril de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	---

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, para el Contrato de Concesión No. 649-17, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR AL TITULAR la presentación del FBM anual de 2021, por el SIGM ANNA Minería. 2. CORRER TRASLADO al grupo de catastro y registro minero de la Resolución VSC-001067 del 10/10/2017, mediante la cual se modificaron las etapas contractuales, para su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022. 3. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 649-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 076 del 24 de febrero de 2022. 4. INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 076 del 24 de febrero de 2022. 5. INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	---

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	UDP-15101	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		15/06/2022	266	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° UDP.15101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 094 de 3 de junio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES.</i> REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo constitutivo de la obtención de la viabilidad ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto presentar estado de trámite con fecha inferior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 093 de 3 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMZ N° 093 de 3 de junio de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 39

						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	UDP-14441	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		15/06/2022	267	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° UDP.14441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 094 de 3 de junio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo constitutivo de la obtención de la viabilidad ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto presentar estado de trámite con fecha inferior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 094 de 3 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 094 de 3 de junio de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 24 de 39

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		15/06/2022	268	<i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 769-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i> 4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 769-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:</i> APROBACIONES: 1. <i>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de III y IV trimestre de 2018 para arena, II y III trimestre de 2020 para gravas y arena de acuerdo a lo señalado en el en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, que hace parte integral del presente auto.</i> REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental toda vez que el valor asegurado no es el correcto y debe ser por cincuenta y ocho millones novecientos setenta y dos mil veintidós pesos (\$58.972.022) de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2020, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique, aclare o corrija el formato básico minero semestral y anual del 2018, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado regalías para este periodo, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

						3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero semestral 2019; de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR POR ÚLTIM VEZ AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2019 y 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2021, con su respectivo plano, el cual debe ser diligenciado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2018 para arena, por valor de dos mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 2.735), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ ALTITULAR, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2018 para arena, por</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 39

					valor de once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$ 11.471), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de II trimestre de 2018 para arena, por valor de treinta mil ciento ochenta y un pesos (\$ 30.181), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del el faltante de regalías de II trimestre de 2018 para grava, por valor de ocho mil novecientos setenta pesos (\$ 8.970), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de III trimestre de 2018 para grava, por valor de quince mil sesenta y seis pesos (\$ 15.066), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de IV trimestre de 2018 para grava, por valor de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 39

					tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 3.248), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019, I y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV trimestre año 2021; I trimestre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. <i>INFORMAR</i> que el titular se encuentra al día en canon superficiario, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 201 de 6 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. 2. <i>INFORMAR</i> al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 769-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. <i>DAR TRASLADO</i> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión 769-17 y 782-17, realizada Mediante radicado No. 20189090297802 del 30/08/2018, de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 39

						acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 201 de 6 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 201 de 6 de junio de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído. 5. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	536-17	SOCIEDAD DELTAGRES S.A		15/06/2022	269	Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 536 - 17 causadas a la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022, se indica que el titular No se encuentra al día. 4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 536-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar la Póliza Minero Ambiental por un valor de Catorce Millones Novecientos Cuatro Mil Ciento Ochenta Pesos (\$14.904.180), con una vigencia anual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMA No. 202 de 6 de junio de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo constitutivo de la obtención de la viabilidad ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto presentar estado de trámite con fecha inferior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico. PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR</i> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2007, allegado mediante evento N° 279950 de 28/09/2021, evaluado a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la tarea N° 8019282, el cual NO es técnicamente viable. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR</i> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2008, allegado mediante evento N° 279989 de 28/09/2021, evaluado a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la tarea N° 8019777, el cual NO es técnicamente viable. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR</i> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante evento N° 165702 de 24/09/2021, evaluado a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 39

					tarea N° 6199995 y 6201459, el cual NO es técnicamente viable. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR</i> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante evento N° 266290 de 13/08/2021 y evento N° 194001 de 25/01/202, evaluados a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la tarea N° 7556978 y 6288873, respectivamente, los cuales NO son técnicamente viables. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. <i>REQUERIR</i> por última vez al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Semestral 2010, el cual debe ser diligenciado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico. PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV año 2021, y I trimestre año 2022, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 202 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. INFORMAR al titular minero que, mediante acto administrativo adicional la agencia Nacional de Minería (A.N.M.) aclarará lo referente auto del Auto No. 7227 del 28/09/2011 y el Auto PARMZ No. 035 del 25/01/2016, ya que no procede aprobación de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que la misma no nació a la vida jurídica, y no hay en el expediente acto administrativo que la otorgue, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.9.1., del concepto técnico. PARMA No. 202 de 6 de junio de 2022. 2. INFORMAR al titular minero que el área jurídica está en el proceso de revisión y evaluación de la información documental entregada dentro de los términos legales establecidos y otorgados al titular minero, para decidir de fondo la solicitud de la prórroga de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.9.2., del concepto técnico. PARMA No. 202 de 6 de junio de 2022. 3. INFORMAR al titular que una vez sean delimitadas definitivamente las zonas que quedarán asociadas al Resguardo Indígena Cañamomo y Lomapieta, y/o, a la comunidad afrodescendiente del Guamal, deberá allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollar en el área del contrato, en atención a las consideraciones señaladas, de acuerdo al numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. 4. INFORMAR al titular que mediante evento No 279997 del 28/09/2021 el titular allego el FBM del año 2009, siendo evaluado en la plataforma de Anna minería a través de la tarea No 8020119 el cual, SI es técnicamente viable, de acuerdo al numeral 2.5, del Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022. 5. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero anual 2021, que se encuentra en la plataforma digital Anna Minería será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 202 de 6 de junio de 2022. 6. INFORMAR al titular que una vez se aprobado el PTO y obtenga el instrumento ambiental debe solicitar inscripción en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico 7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA N° 202 de 6 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 32 de 39

						8. INFORMAR al titular que por medio del presente acto administrativo se acoge el informe de visita integral 165 del 20/10/2021 al área del título 536-17, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del concepto técnico PAMA N° 202 de 6 de junio de 2022. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia....
AUTO	655-17	C.I. GRODCO S. EN CA INGENIEROS CIVILES		15/06/2022	270	Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 655-17 causadas a la fecha mediante concepto técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022, se indica que el titular No se encuentra al día. 4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 655-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000601911701, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y la póliza no se encuentra firmada por la empresa que la expide, el valor a asegurar el cual corresponde debía ser setenta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil seis cientos setenta y un pesos (\$74.338.671), además que el periodo de vigencia debe ser constituida por un año de acuerdo a la fecha de inscripción en el registro minero nacional, y el precio UPME debe ser el del año correspondiente a la anualidad, de acuerdo a lo señalado en al numeral 2.2 del Concepto técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR nuevamente** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de Noventa Millones Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos (\$90.020.432), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR nuevamente** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, por los porcentajes de explotación para grava y arena de la producción anual proyectada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMA No. 204 del 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2006, presentado mediante radicado N° 34135-0 y evento N° 282442 de 04/10/2021 y evaluado a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la tarea N° 8076844, el cual NO es técnicamente viable, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado N° 20761-0 y evento N° 198704 de 11/02/2021 y evaluado a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la tarea N° 6328484, el cual NO es técnicamente viable, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado N° 42452-0 y evento N° 318359 de 9/01/2022 y evaluado a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la tarea N° 9216160, el cual NO es técnicamente viable, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Semestre 2007, presentado mediante radicado N° 34143-0 y evento N° 282503 de 04/10/2021 y evaluado a través de la Plataforma ANNA Minería, por medio de la tarea N° 8077684, el cual NO es técnicamente viable, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR por última vez titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2010 para una producción de 1500 m3 para el mineral de Grava de rio por valor de mil trescientos treinta nueve pesos (\$ 1.339), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 39

						regalías del III trimestre de 2010 para una producción de 7394 m3 para el mineral de Grava de río por valor de cuatro mil setecientos cincuenta y cinco (\$ 4.755), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2010 por valor de setecientos treinta y cinco pesos (\$ 735), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad. De conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2010 de arena por valor de setecientos treinta y tres pesos (\$ 733), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2010 de grava por valor de ochocientos cuarenta y tres pesos (\$ 843), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						12. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del I trimestre de 2017 de arena por valor de tres mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$ 3.838), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2020 de arena por valor de seiscientos veinticinco pesos (\$ 625), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2020 de grava por valor de quinientos ochenta y siete pesos (\$ 587), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2020 de arena, por valor de tres mil seiscientos veintiún pesos (\$ 3.621), más los intereses causados hasta la fecha de pago, más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						16. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2020 de grava por valor de tres mil ochocientos siete pesos (\$ 3.807), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 17. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad. De conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2020 de arena por valor de trescientos noventa y dos pesos (\$ 392), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001. el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2020 de grava por valor de trescientos sesenta y ocho pesos (\$ 368), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2010, I trimestre de 2011, II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

20. **REQUERIR** nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de Un Mil Doscientos Pesos (\$1.200) por concepto de intereses causados a la fecha de registrado el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2002. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

21. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el formulario de declaración de producción y liquidación de regalía de I trimestre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA Minería, mediante radicado N° 5219-0 y evento N° 139410 de 14/09/2021, fue evaluado mediante tarea N° 6174028, el cual es SI es técnicamente viable, de acuerdo, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022.

2. **INFORMAR** al titular minero que la evaluación del formulario y pago de las regalías del III trimestre 2021 allegado mediante radicado No 20211001490612 del 14/10/2021, se hará en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022.

3. **INFORMAR** al titular minero que la evaluación del formulario y pago de las regalías del IV trimestre 2021 allegado mediante radicado No 20221001645332 de 17/01/2022, se hará en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 39 de 39

						4. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 655-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Unico de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico. PARMA No. 204 de 8 de junio de 2022. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 204 de 8 de junio de 202. El cual hace parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE JUNIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales